



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La potestad sancionadora de la administración pública en materia de niñez y
adolescencia de las juntas cantonales de protección de derechos**

AUTOR:

Bolaños Guerrón Marlon Fabián

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR**

TUTOR:

Abg. Romero Oseguera, Diego José. Mgs

Guayaquil, Ecuador

26 de enero del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, **La potestad sancionadora de la administración pública en materia de niñez y adolescencia de las juntas cantonales de protección de derechos**, fue realizado en su totalidad por **Bolaños Guerrón Marlon Fabián**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado De Los Tribunales Y Juzgados De La Republica Del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

Abg. Romero Oseguera, Diego José. Mgs

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Pérez Puig-Mir Nuria, Mgs.

Guayaquil, a los 26 días del mes de enero del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Bolaños Guerrón Marlon Fabián**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La potestad sancionadora de la administración pública en materia de niñez y adolescencia de las juntas cantonales de protección de derechos**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador.**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 26 días del mes de enero del año 2024

EL AUTOR

f. _____
Bolaños Guerrón Marlon Fabián



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Bolaños Guerrón Marlon Fabián**


Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La potestad sancionadora de la administración pública en materia de niñez y adolescencia de las juntas cantonales de protección de derechos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 26 días del mes de enero del año 2024

EL AUTOR

f. _____
Bolaños Guerrón Marlon Fabián

REPORTE URKUND

 CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

bolaños febrero 2024

7% Textos sospechosos


10% Similitudes
3% similitudes entre comillas (ignorado)
0% entre las fuentes mencionadas (ignorado)
< 1% Idioma no reconocido (ignorado)

Nombre del documento: bolaños febrero 2024.docx
ID del documento: c7aee9966137714e99b42ff1d6ad5132826d87b6
Tamaño del documento original: 466,17 kB

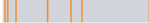


Depositante: Diego José Romero Oseguera
Fecha de depósito: 1/2/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 1/2/2024

Número de palabras: 8251
Número de caracteres: 53.842

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.uta.edu.ec 23 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (141 palabras)
2	dspace.uniandes.edu.ec 19 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (130 palabras)
3	dspace.unl.edu.ec 38 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (130 palabras)

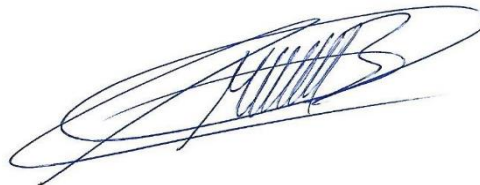
TUTOR



f. _____

Abg. Romero Oseguera Diego José. Mgs

EL AUTOR



f. _____

Bolaños Guerrón Marlon Fab



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AGRADECIMIENTO A mi familia, a mi madre, a la madre de mi hijo, a mi hijo, amigos y profesores universitarios, mi gratitud infinita por el gran apoyo, social, emocional y académico que me brindaron a lo largo de todo el proceso de mi formación en la Ilustre Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, gracias infinitas por su apoyo y sus enseñanzas constantes.

DEDICATORIA: Primeramente a Dios todo poderoso por darme la fortaleza y la sabiduría para alcanzar este objetivo y a mi madre por su amor y apoyo incondicional para culminar con éxito esta meta propuesta.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dra. Pérez Puig-Mir Nuria, Mgs
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Abg. Paredes Cavero Ángela María. Mgs.
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

Abg. Sánchez Ramírez. Eduardo Mgs.
OPONENTE

INDICE

RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCION.....	2
CAPITULO I.....	4
1.1 Constitución de la República del Ecuador.....	4
1.2. Marco constitucional de la República del Ecuador.....	4
1.3. Tutela y garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes.....	5
1.4. La potestad sancionadora de la administración pública.....	5
1.5 La potestad sancionadora de Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.....	6
CAPITULO II.....	10
2.1. La protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes según Código de la Niñez y Adolescencia.....	10
2.2. Las medidas de protección que emiten las juntas cantonales de protección de derechos como mecanismos administrativos para la tutela de las niñas, niños y adolescentes.....	11
2.3. Conformación y estructura de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.....	12
2.4. El proceso de la citación en el ámbito administrativo de Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos a diferencia de lo dispuesto en el Código Orgánico de procesos.....	16
CONCLUSIONES.....	18
RECOMENDACIONES.....	20
REFERENCIAS.....	22

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general analizar. “La potestad sancionadora de la administración pública en materia de Niñez y adolescencia de las Juntas cantonales de protección de derechos” en la República del Ecuador, mediante las medidas de protección dictadas por estas entidades; y como objetivos específicos determinar los derechos que protegen a los niños, niñas y adolescentes como sector vulnerable de la sociedad, de describir las medidas de protección que emiten las Juntas Cantonales de Protección Derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes y analizar las medidas de protección emitidas por las Juntas Cantonales de Protección de Derecho a favor de los niños, niñas y adolescentes; en vista que el problema es cómo tutelar y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mediante las medidas de garantía dictadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; para llegar de la conclusión de declarar que la Junta Cantonal de Protección de Derechos de acuerdo a lo manifestado tanto en la Constitución de la República del Ecuador, como en los Tratados Internacionales; así como también en el Código de la Niñez y Adolescencia, es uno de los organismos que tiene por objetivo fundamental la Protección, Defensa y Exigibilidad de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, y que al ser una entidad administrativa también forma parte de la administración municipal, organizadas y financiadas por la mencionada administración.

PALABRAS CLAVE: Potestad sancionadora, Administración pública, Derechos de niños, niñas y adolescentes, Medidas de Protección, Junta Cantonal de Protección de Derechos.

ABSTRACT

The present research work aims to analyze. The sanctioning power of the public administration in the matter of “childhood and adolescence of the Cantonal Boards for the Protection of Rights” through the protection measures issued by these entities; and as specific objectives to determine the rights that protect children and adolescents as a vulnerable sector of society, to describe the protection measures issued by the Cantonal Protection Boards of Rights in favor of children and adolescents and analyze the measures of protection issued by the Cantonal Boards for the Protection of Law in favor of children and adolescents; In view of the fact that the problem is how to protect and guarantee the rights of children and adolescents, through the guarantee measures issued by the Cantonal Boards of Protection of Rights; to get from the conclusion of stating that the Cantonal Board of Protection of Rights according to what was stated both in the Constitution of the Republic of Ecuador, and in international treaties; As well as in the Code of Children and Adolescents, it is one of the agencies that aim The municipal administration, organized and financed by the aforementioned administration.

KEYWORDS: Sanctioning Power, Public administration, Rights of children and adolescents, Protection Measures, Cantonal board of Rights protection.

INTRODUCCION

La Constitución de la República del Ecuador, cuya tarea primordial es garantizar y proteger los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos mediante la correcta y efectiva implementación de sus leyes, ha creado el Consejo Estatal para la Protección de los Derechos, entidad encargada de la protección de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos. Abierto a todas las niñas, niños y adolescentes y otros grupos prioritarios de interés, sus funciones se establecen para hacer efectivos los derechos y mantener su protección cada vez que sus derechos se ven amenazados o violados hasta que se garantice el respeto. La creación de competencias administrativas sancionatorias también tuvo como objetivo descentralizar las competencias de los juzgados de la niñez, adolescencia y adolescentes infractores.

Actualmente dado los casos de vulneración de derechos existentes y la necesidad de que las medidas de protección tutelen y garanticen estos derechos, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos han ido en aumento, sin embargo, estos organismos administrativos en ciertas ocasiones han perdido su especificidad ya que no únicamente conocen temas de niñez y adolescencia sino de diferentes ámbitos que determinan actualmente los Consejos Nacionales para la Igualdad, siendo de vital importancia que se dé prioridad a la niñez y adolescencia en aplicación al principio de interés superior esto por cuanto la Carta Magna en su art. 44 y de los artículos 11, 205, 215, 217, y siguientes del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), objetivo que no se da cumplimiento en la práctica ya que las JCPD conocen también la vulneración de los derechos y libertades de los otros grupos prioritarios, a esto se suma el hecho que Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos siguen regidas por el código de La Niñez y Adolescencia, cuerpo legal que en la actualidad se considera ambiguo.

La existencia de claras violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes no es nueva en el Ecuador, lo que motivó la creación de la Comisión Estatal de Protección de Derechos, cuyo principal objetivo es proteger y salvaguardar estos derechos como un tema prioritario para el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes En cuanto al principio de diversidad étnica y cultural, lamentablemente este objetivo no se ha logrado desde el Consejo de Estado. Los derechos también son conscientes de los problemas que surgen entre otros grupos prioritarios, lo que se traduce en una desaceleración en su creación.

Esta situación se ve agravada por la inadecuada relación entre el poder judicial, el ministerio público, la policía nacional y los propios miembros de las comisiones cantonales de protección jurídica, agravada además por el desconocimiento de la sociedad civil sobre la presencia y las competencias de las juntas cantonales de protección de los derechos. En asuntos que atañen a niños, niñas y jóvenes, una comisión de protección jurídica busca el restablecimiento de los derechos, a diferencia de los jueces que no tienen que determinar la existencia de un derecho, sino que deben proteger administrativamente los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, el derecho internacional. instrumentos jurídicos, la Ley orgánica de Consejos de Igualdad de Oportunidades, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres y la Ley Orgánica de las Personas Mayores.

El objetivo de este trabajo es realizar el análisis pertinente sobre la potestad de sancionar que poseen las Juntas Cantonales de protección de derechos en materia de niñez y adolescencia para la cual fueron creadas las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, y su aplicación enmarcada en la normativa jurídica que rige el correcto proceso de cada caso de los cuales avoque conocimiento.

CAPITULO I

1.1. Constitución de la República del Ecuador.

Según lo dispuesto en el art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, “la prioridad del Estado, la sociedad y la familia ecuatorianas es: asegurar el pleno respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes promoviendo estos derechos”. priorizar la atención sobre la atención de los demás; Esto también se refiere a la necesidad de crear un ambiente propicio para el desarrollo de actitudes y conocimientos que sean beneficiosos para el desarrollo físico, mental, social y familiar de los niños, niñas y del adolescente.” (Del Ecuador, A. C. 2008, p 449, 79-93)

De igual forma, el artículo 45 del mismo código legal también expresa la responsabilidad del Estado ecuatoriano de garantizar el pleno respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ecuatorianos, y enfatiza la obligación y la responsabilidad de cuidarlos y protegerlos antes del momento de la concepción. , con la garantía de una educación basada en los valores culturales propios del niño, brindándole seguridad a su identidad cultural.

Según Güemes-Hidalgo, M., Ceñal González-Fierro, M. J., & Hidalgo Vicario, M. I. (2017) (...) *El desarrollo integral es el desarrollo total cada individuo en cada una de sus capacidades: físicas, afectivas, sociales e intelectuales. Este desarrollo lo va consiguiendo a lo largo de toda su vida. La etapa infantil y la adolescencia son claves para conseguir este desarrollo, pues muchas de las bases para formar estas capacidades se adquieren en estas etapas.* (p233).

1.2. Marco constitucional de la República del Ecuador.

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos nació con la idea de la protección directa de la niñez y la adolescencia, ganando fuerza paulatinamente y existiendo en la mayoría de cantones de nuestro país. Para ello, es importante señalar que la propia Carta Magna reconoció la existencia de estos sistemas y la creación del Consejo Nacional de Igualdad para dar atención preferencial a los grupos favorecidos. Por esta razón, los consejos de protección del Estado son el pilar y base de su existencia en la Constitución de la República del Ecuador.

Por otra parte el numeral 3 del artículo 3 de la ley Orgánica de Participación Ciudadana (2016), determina: que es necesario: “*instituir mecanismos y procedimientos para la*

aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad"; y, en su artículo 57 establece que los Consejos Nacionales para la igualdad serán instancias integradas paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración se regulará por la ley correspondiente.

1.3. Tutela y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La obligación del estado ecuatoriano y su administración para con la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a lo que indica el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) estipula que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Constitución de la República del Ecuador”*.

Es importante recalcar lo que establece el artículo 45 y menciona que:

“Los niños, niñas y adolescentes, además de los derechos que disfrutan a su edad, gozarán de los derechos humanos generales, asegurando y garantizando el derecho a la vida desde la concepción; integridad física y mental; Su identidad, nombre y nacionalidad.” (Yépez, A. D., & Méndez, D. F, 2020, p36).

En resumen, el Estado ecuatoriano garantizará y tutelaré los derechos de los niños niñas y adolescentes desde su el momento de su concepción para que no sean violentados físicamente, o psicológicamente por persona alguna la cual se encuentre en su entorno.

1.4. La potestad sancionadora de la administración pública.

En la sociedad moderna, el Estado tiene el poder de castigar y lo utiliza de muchas maneras y medios diferentes; Uno de esos medios es el poder sancionador de los organismos administrativos públicos como expresión del poder estatal. El Estado ejerce esta potestad a través del derecho penal, el cual es aplicado por los jueces y tribunales que tienen competencia en un caso determinado, por lo que es necesario distinguir brevemente entre ambos métodos de ejercicio del poder penal para luego enfatizar la competencia sancionadora de los órganos de gestión estatal como una expresión de este poder. este poder.

“.....la potestad normativa de la Administración se justifica hoy desde dos perspectivas: desde su legitimidad y desde su necesidad. La primera se refiere a la indudable legitimidad democrática que tiene la Administración Pública, que hace de la potestad reglamentaria una actividad pública ordinaria compatible con los fundamentos del Estado democrático.” (BLANQUER, D, 1998, p23).

“Resumiendo, el ius puniendi está constituido por dos disciplinas distintas que forman parte de un mismo ordenamiento jurídico, el penal y el administrativo, ciertamente ambas disciplinas responden a principios básicos comunes, elaborados desde la dogmática jurídica penal, sin perjuicio de las regulaciones propias del ordenamiento administrativo”. (GAMERO & RAMOS, 2003, p335).

Una distinción sistemática entre poderes administrativos públicos y poderes judiciales penales debe tener en cuenta los siguientes criterios: instituciones sustantivas (delitos y penas vs. infracciones y sanciones administrativas); procedimientos de aplicación (procesos penales vs. procedimientos administrativos sancionatorios); poderes públicos competentes (fiscales y jueces y tribunales de la jurisdicción penal vs. administraciones públicas).

Por tanto, la sanción administrativa es una forma de expresar sanciones legales, a través de la cual se diferencian estos derechos en la aplicación de tipos específicos de sanciones. Por lo tanto, a nivel de jurisprudencia, es imposible establecer un estándar que se aplique en todo momento y en todas partes, y, por lo tanto, el criterio principal para distinguir las sanciones administrativas de las penales es la autoridad competente conforme a la ley.

1.5. La potestad sancionadora de Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Las juntas cantonales de protección de derechos, al no poseer canales de vinculación y comunicación entre la ciudadanía y los organismos públicos en cada territorio se ven envueltas en problemas, uno de los problemas que hay que destacar es que no hay articulación entre el sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) por lo que en cada cantón la vinculación entre juntas y jueces es relativamente rudimentaria, disminuyendo considerablemente la celeridad de los procesos.

La ausencia o deficiencia de herramientas técnicas en los consejos cantonales de defensa, como modelos para la capacitación de sus miembros, modelos para el proceso de institucionalización de la JCPD frente a la sociedad civil, modelos para la definición de formatos de denuncia, modelos de conocimiento de denuncias, reglamentos, formatos de

audiencia, y expedientes son hechos que contribuyen a la ineficacia de los procedimientos administrativos, así como obstaculizan las respuestas institucionales y los mecanismos de coordinación para la protección efectiva de los derechos.

Una vez que se ha analizado el estado de la situación actual es necesario realizar algunas precisiones respecto a investigaciones previas referente al abordaje de las medidas de protección, entre las cuales tenemos el trabajo de grado de Núñez 2016: quien al respecto manifiesta, que se requiere de un procedimiento especial para la aplicación de las medidas de protección a favor de este grupo de atención prioritaria por parte de las Juntas Cantonales de Protección en las que se garantice un debido proceso. (Yépez, A. D., & Méndez, D. F. (2020), p44).

“Con la competencia local germina la potestad sancionadora que es la atribución que incumbe a la administración de justicia para imponer correcciones a los ciudadanos o administrados” (Velázquez, J. W., & Velasco, R. L. (2002).

Aunque el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) en su Art. 11 tipifica el interés superior del niño, hasta el momento esta base legal ha quedado simplemente transcrita en el código, la protección de derechos de la niñez de acuerdo al código debe ser prioritaria, preferente y equitativa ya que contribuye a contrarrestar la violación de derechos dando cumplimiento con lo establecido y promoviendo la ampliación en atención de necesidades.

Los consejos estatales de protección de derechos promueven la efectividad de los derechos, pero esto no es suficiente porque aplican el marco legal establecido por el Código de Organización de la Niñez y la Juventud de 2003, pero cuando se aplican las normas existen vacíos en cuidados necesarios restituir derechos vulnerados tratándose de niños o menores de edad; Está claro que las organizaciones de protección de derechos, como los consejos cantonales bajo su jurisdicción, en algunos casos no reciben la prioridad que merecen debido a la falta de los conocimientos necesarios en estos campos. (Alfonso Guerra, J. A. 2016, p19).

Actualmente, existe cuantiosa información sobre las medidas de protección, en la que podemos demostrar en el trabajo de grado realizado por Martínez 2014 con el tema: “La Constitución de Consejos Cantonales de Protección de Derechos como un Organismo del Sistema de Protección Integral en cantones pequeños del Ecuador” y reconoce que:

“El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio,

garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Consejos Cantonales de Protección de Derechos como un Organismo del Sistema de Protección Integral en cantones pequeños del Ecuador”.

Según (Medina (2017): *“Las medidas de protección y su procedimiento dan lugar a una insuficiente tutela judicial de derechos de los niños, niñas y adolescentes y como consecuencia una indebida aplicación al principio de interés superior, contraviniendo los principios de inmediatez, celeridad que establecen los tratados y convenios internacionales, recayendo en graves vulneraciones a la seguridad jurídica”.* (p24).

El autor refiere algunos instrumentos internacionales de derechos humanos que recogen alusiones al interés superior de los niños, niñas y adolescentes entre los que detalla la Declaración de los Derechos del Niño (1959) en la que manifiesta que:

“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental que se atenderá será el interés superior del niño. Declaración de los derechos del Niño”. (Declaración de los Derechos del Niño. Ginebra: Asamblea General de las Naciones Unidas, 1959).

CAPITULO II

2.1. La protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes según Código de la Niñez y Adolescencia.

Ecuador es considerado uno de los primeros países de Estados Unidos en ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990. Desde 1976 está vigente en Ecuador el entonces Código de Menores, que era más progresista en muchos aspectos, que sus equivalentes latinoamericanos. Como consecuencia directa de la ratificación por parte de Ecuador de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en 1992, la ley existente fue reformada para establecer estándares para los diversos aspectos discutidos y propuestos en la Convención sobre los Derechos del Niño. La reforma del código propuesta por las autoridades ha conseguido el objetivo de compatibilizar y hacer efectivos los aspectos propuestos (Pilotti, F. J. 200, p 70).

La reforma del Código de Menores de 1992 fue el resultado de un proceso de consulta pública, pero estuvo limitada por la falta de conciencia pública sobre la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y tuvo poco impacto en el interés público. aunque la reforma fue aprobada. En 1995, un grupo de organizaciones de derechos humanos comenzó a apoyar el proceso de reforma, especialmente el Foro de la Infancia, la entonces Comisión Parlamentaria sobre niños, mujeres, familias y jóvenes. Estas organizaciones incluyen un comité responsable de formular y preparar documentos legales. (Bareiro, & Soto, (2015, p21).

El Grupo de Técnicos opero a través de 29 comités repartidos por todo el país, abordando cuestiones de derechos de niños y jóvenes a nivel local, involucrando a más de 200 organizaciones públicas y privadas y alrededor de 18.000 personas pueden participar en los debates. sus puntos de vista en 300 seminarios para discutir y aprobar leyes celebrados en todo el país. Las modificaciones al Código de Menores de 1992 fueron presentadas a la Asamblea Nacional en el año 2000, teniendo lugar el primer debate el 18 de octubre de 2000, el segundo el 15 de marzo de 2001 y finalmente el 8 de noviembre de 2000 y el 30 de octubre de 2002.

Como resultado final de los debates fue la promulgación del Código de la Niñez y Adolescencia a través de la ley N. 100, publicada en el registro oficial 737 del 3 de enero del año 2003, el cual entró en vigencia el 3 de julio del mismo año. El Código de la Niñez y Adolescencia abarca los parámetros y aspectos contenidos en la Convención Internacional

sobre los derechos de los niños de 1990 e integra los aspectos existentes en el código de Menores vigentes desde el año de 1976 del Ecuador. (Recalde De la Rosa, C. M. 2012).

2.2. Las medidas de protección que emiten las juntas cantonales de protección de derechos como mecanismos administrativos para la tutela de las niñas, niños y adolescentes.

El libro tercero del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2018) en su título cuarto nos habla de los organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Es así que desde el artículo 205 determinan la estructura, funcionamiento y más sobre las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, tomando en cuenta que son órganos de nivel operativo, que tienen autonomía administrativa y funcional, asumiendo como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes. (Yépez, A. D., & Méndez, D. F. (2020, p 43).

Las normas jurídicas que regulan las funciones de las juntas cantonales de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes son exclusivamente del derecho administrativo; es decir que deben ejecutar sus trabajos de acuerdo a sus capacidades y en especial de conformidad a la norma expresa y sometidas a los principios del procedimiento administrativo. Son competentes para disponer las medidas de protección: las autoridades pertinentes de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

El artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia (2018) señala: *“Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente.”* (P44).

Las medidas judiciales de protección son exclusivas de los Jueces de la Niñez y Adolescencia. Mientras que las actuaciones administrativas son establecidas sea por los Jueces de Familia o las Juntas de Protección de Derechos, de conformidad a quien conoció los hechos. De acuerdo a las medidas que han sido emanadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

2.3. Conformación y estructura de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Para conformar La Junta Cantonal de Protección de Derechos se dará inicio previo concurso público de méritos y oposición, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Cantonal

de Protección de Derechos de cada cantón. Estará conformada por tres personas quienes ejercen funciones principales y que a su vez tienen sus suplentes, mediante resolución motivada del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos deberían ser integradas para su buen funcionamiento por un profesional del Derecho, un psicólogo de preferencia clínico y un trabajador social a fin de que se aplique la trilogía en la atención integral de los niños, niñas y adolescentes. La resolución para la emisión de los nombramientos y designaciones serán notificadas a la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cada cantón, para la respectiva emisión de la acción de personal que legitime su actuación. (Yépez, A. D., & Méndez, D. F. 2020, p51).

Los miembros suplentes se principalizarán en caso de recusación o excusa debidamente justificada y aceptada por los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, por ausencia definitiva de uno de los miembros principales o de todos ellos y serán considerados según el orden del puntaje obtenido en el Concurso de oposición y méritos, la principalización será notificada a la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para los consiguientes fines:

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos ejercerán sus funciones por tres años y pueden ser nuevamente elegidos por una sola vez en base a lo determinado en las disposiciones normativas que para tal efecto dicte el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

La Junta de Protección de Derechos, en concordancia con el artículo 205 del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia, goza de autonomía administrativa y funcional. La autonomía administrativa consiste en la potestad para organizarse en base a reglamentación, en la toma de decisiones y ejecución de sus actos administrativos. La autonomía funcional es la potestad para ejercer por sí sola, con independencia y sin interferencias, las funciones y competencias otorgadas por la ley. (Yépez, A. D., & Méndez, D. F. 2020, p52).

En la actualidad se mantiene un gran margen de desconocimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con referencia a la conformación de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y lo que constituye un cuerpo colegiado, ya que en muchos procesos administrativos han actuado dos de los tres miembros y en varios cantones incluso lo realiza solo un miembro lo que contraviene la normativa de actuación de los miembros de la Juntas

Cantones, sin que se haya dado la importancia que el caso amerita, por lo que muchos de los profesionales del derecho han interpuesto recursos así como garantías jurisdiccionales entre ellas la acción de protección, mismos dando como resultado la nulidad de dichos actos emitidos por este cuerpo colegiado mal conformado y su falta de motivación.

La Procuraduría General del Estado en dictamen que consta en el (oficio No 22522 de 02 de febrero de 2006, ante una consulta sobre la actuación de un cuerpo colegiado, realizada por el Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago (CREA), señala: OFICIO P.G.E. 22522 de 02-02-2006).

Art. 129.- Nulidad de pleno derecho.

1. Según el Código Orgánico Administrativo (2017), los actos de la Administración Pública son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

(...) b. Los dictados por órgano incompetente por razón de la materia, del tiempo o del territorio;

e. Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos de la administración, sean colegiados o no; (...).

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son organismos netamente administrativos que poseen nivel operativo, el ser Miembros constituye ser autoridades mismos que requieren de una formación de un grado avanzado de conciencia social y de sensibilidad humana, esto a fin de dar una atención eficaz, debiendo ser para el efecto profesionales con especialización en el área de niñez y adolescencia, esta conformación tanto legal, social y psicológica tiene como objetivo equilibrar lo legal con el ámbito social y el emocional.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos es competente para conocer los casos de vulneración o amenaza a los derechos de las niñas, niños y adolescentes; entendiéndose por vulneración o amenaza a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, todas las acciones u omisiones del Estado, la sociedad y la familia, que atenten contra los derechos contenidos en los cuerpos jurídicos internacionales, la Carta Magna y en el Código de la Niñez y Adolescencia y otros cuerpos jurídicos que protegen los derechos. Son niños, niñas y adolescentes todas las personas que aún no han cumplido 18 años de edad. (Gualavisi Chimarro, H. M. (2023, p27).

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, no son autoridades para conocer delitos, contravenciones, tenencia, visitas, alimentos, patria potestad, adopción y demás temas de competencia de otras autoridades como lo determina la Constitución de la República del Ecuador y la Ley. La Junta Cantonal de Protección de Derechos actuará en el ámbito de sus competencias de oficio o a través de denuncias verbales o escritas; tendrá como objetivo la protección y la restitución de los derechos amenazados o vulnerados a través de la emisión de medidas, en calidad de autoridad competente, obligando a personas, entidades, instituciones y organizaciones públicas o privadas a cumplir y aplicar sus decisiones emitidas.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 206 (2018) expresa:

- a) *Conocer de oficio o petición de parte, las situaciones de intimidación o violación de derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y, disponer las medidas administrativas de protección necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado.*
- b) *Vigilar la ejecución de sus medidas.*
- c) *Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.*
- d) *Requerir de los funcionarios Públicos de la administración distrital, provincial y nacional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.*
- e) *Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección.*
- f) *Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones Administrativas y Penales en contra de niños, niñas y adolescentes.*
- g) *Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia.*
- h) *Las demás que señale la ley.*

El debido proceso es un derecho que está reconocido en el Art. 8 de la Convención, americana sobre los Derechos Humanos (1969) estableciendo en su numeral 1:

“Que toda persona un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”

(Humanos, C. A. S. D., DE, A. E. S. J., & AL PROCEDER, A. S. A. 1969”).

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha pronunciado en su jurisprudencia sobre el debido proceso indicando: “(...) *que todos los órganos que ejerzan funciones de naturaleza materialmente jurisdiccional sean penales o no, tienen el deber de adoptar decisiones justas basadas en el respeto pleno a las garantías del debido proceso*”, establecidas en el Art. 8 de la Convención Americana. – (Sanabria, L. G. P. (2022)., p33)

En el mismo sentido, el Título II capítulo octavo de la Constitución ecuatoriana establece “*Los derechos de protección “o “garantías básicas” que deben existir (en) “todo proceso en el que se establezcan derechos y obligaciones”* (Oficial, R. (2008). Constitución de la República del Ecuador 2008). Además, impone la obligación de la competente.

Un mecanismo idóneo para alcanzar la adecuada administración de justicia es mediante la instauración de un proceso en donde se respete las garantías, principios y derechos consagrados en la Carta Magna.

“El Debido Proceso legal recogido por el artículo 8 de la Convención debe entenderse como aplicable, en lo esencial, a todas las garantías judiciales referidas en la Convención Americana. Los principios del debido proceso legal no pueden suspenderse con motivo de las situaciones de excepción en cuanto constituyen condiciones necesarias para que los instrumentos procesales, regulados por la Convención, pueden considerarse como garantías judiciales” (Onaindía, J. M. Humanos. *Revista de Derecho Político*.1991, 33)

2.4. El proceso de la citación en el ámbito administrativo de Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos a diferencia de lo dispuesto en el Código Orgánico de procesos.

La contradicción radica en la vigencia de la normativa legal para todos los procesos conocido como Código Orgánico General de Procesos, normativa que deja en la ambigüedad al Código de la Niñez y Adolescencia en el tema de la citación produciendo un conflicto entre las dos normas legales.

La citación, conforme al último inciso del Art. 237 del Código de la Niñez y Adolescencia, debe hacerse personalmente o mediante una boleta dejada en el domicilio del citado en día y hora hábiles.

Citación por boleta: fijando por una sola vez, conforme dispone el artículo 237 del Código de la Niñez y Adolescencia, la boleta en la puerta del domicilio del citado, no en su lugar de trabajo, a menos que sea el mismo lugar.

La citación según el COGEP (Código Orgánico General de Procesos,2015):

“Art. 54.- Citación personal. - Se cumplirá con la entrega personal a la o el demandado o en el caso de personas jurídicas u otras que no pueden representarse por sí mismas a su representante legal en cualquier lugar, día y hora, el contenido de la demanda, de la petición de una diligencia preparatoria, de todas las providencias recaídas en ella y de cualquier otra información que a juicio de la o del juzgador sea necesaria para que las partes estén en condiciones de ejercer sus derechos. De la diligencia la o el citador elaborará el acta respectiva.”

“Art. 55.- Citación por boletas. - Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación.”

La diferencia entre estas dos normas jurídicas produce una violación al debido proceso el cual deriva en la indefensión del demandado.

Según Andagana & Morales, 2023 *“el debido proceso es considerado como aquellos procedimientos, jurídicos, judiciales y administrativos que debe cumplirse para garantizar los derechos de las partes en los procesos, y poder obtener una sentencia o resolución administrativa en donde la libertad individual sea efectiva, precautelando que sea garantía del orden, accediendo a una justicia transparente, y proporcionar la seguridad que debe poseer el ciudadano para comparecer a la justicia, cuyo derechos serán tutelados por el Estado. En este sentido en todos los procesos, el debido proceso será el conjunto de garantías que protegen al ciudadano que se encuentre en litigio dentro del proceso, en donde debe existir una seguridad jurídica con fundamentación en las sentencias conforme a derecho.”* (p287).

CONCLUSIONES

- Nuestros estatutos constitucionales promueven un país donde los derechos humanos sean plenamente respetados, donde se deben priorizar y fortalecer los esfuerzos a través de mecanismos de protección adecuados en beneficio de los grupos prioritarios, especialmente los niños y jóvenes. y brindarles atención utilizando únicamente medidas de protección; por tanto, la potestad sancionadora de la administración del Estado, y su potestad sancionadora que es objeto de esta investigación, tiene la vida jurídica de las normas constitucionales y del propio Código de la Niñez y la Adolescencia; así como el principio de protección integral, cuyo objetivo principal es que el Primer Eje sea un sujeto de derecho pleno y bajo la corresponsabilidad del Estado y la sociedad para proteger, defender e implementar a los niños, niñas y jóvenes, así como a ellos mismos y sus derechos. familias.
- La introducción de un sistema integral de protección de derechos en las normas constitucionales, cambios estructurales a nivel nacional, estableciendo una comisión nacional de igualdad en diversos ejes, donde se adopte un enfoque integral de las cuestiones que afectan este derecho para los grupos de atención prioritaria de niños y jóvenes, lo que crea la necesidad de implementar el orden público, pero si hay violaciones graves y evidentes de derechos, son necesarios mecanismos para hacer cumplir la ley y la institución protectora que dicta las medidas de protección, denominada como Junta Cantonal de Protección de Derechos, la cual está integrada por profesionales y técnicos probos de cada rama previamente analizada que tienen autonomía administrativa y funcional a través de un órgano colegiado que protege, defiende e implementa los derechos a ejercer plenamente sus facultades.
- Las medidas de protección son acciones tomadas por autoridades competentes con decisión judicial o administrativa a favor de un niño, niña o joven, si sus derechos han sido vulnerados o existe un riesgo inminente de que sus derechos sean vulnerados como consecuencia de su acción o inacción ante la sociedad, sus padres o tutores o el propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se da preferencia a quienes protegen y desarrollan los vínculos familiares y comunitarios, por lo que los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos no sólo adoptan medidas de protección, sino que también supervisan y evalúan dichas medidas en consecuencia. la

medida, su cumplimiento para confirmar, modificar o retirar la medida; Según el informe técnico analizado por la institución colegiada, el Estado en su obligación como garante está obligado a tomar previamente las medidas legislativas, judiciales o administrativas adecuadas para garantizar que todos los niños, niñas y jóvenes disfruten plenamente de sus derechos y protección.

- La Constitución de la República del Ecuador garantiza el pleno desarrollo y plena vigencia de los derechos de los niños y jóvenes, quienes tienen prioridad sobre los demás y tendrán comunes derechos humanos y derechos de vejez; Los derechos de los niños y jóvenes están protegidos según el principio de intereses y, por tanto, cuando el Estado debe proteger eficazmente los derechos de los niños y jóvenes, si sus derechos se ven amenazados o vulnerados por las acciones o inacciones de la sociedad, el Estado, padres o inacción. representantes legales, educadores u otros. Los responsables de su cuidado y protección deberán contar con las medidas de protección emitidas por las autoridades competentes; en este caso, la decisión administrativa deberá ser tomada por los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; preservando los hechos que integran las pretensiones de las partes y el cumplimiento de las normas legales, los miembros de la junta deben realizar una investigación cuidadosa y responsable antes de publicar las decisiones motivadas de racionalidad, lógica y comprensibilidad; es decir, mediante el uso de un lenguaje claro y comprensible, para las partes.

RECOMENDACIONES

Al analizar los derechos de los niños y jóvenes a través de las medidas de protección determinadas por el comité nacional de protección de derechos, se puede señalar que las instituciones administrativas deben prestar atención prioritaria al gobierno local. Si bien nuestra Constitución del Ecuador (2008) es considerada como garante de derechos, tiene como objetivo prevenir, proteger y rehabilitar a grupos de atención prioritaria como los niños y adolescentes, durante nuestra investigación hemos podido constatar continuas violaciones a los derechos de la niñez y la adolescencia, debido a que los organismos de protección no cumple cabalmente con su mandato y no recibe el apoyo y conocimiento técnico necesario en esta materia al momento de realizar acciones de restitución de derechos, generando mayor vulnerabilidad, por lo que se recomienda:

- Es de suma importancia que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos a nivel nacional organicen un proyecto de reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, o al Código Orgánico Administrativo, con la finalidad de contar con un código o ley procesal aplicable y especializada en materia de niñez y adolescencia para evitar las demás normas supletorias como es el COGEP (Código Orgánico General de Procesos) el cual está normado para otros procedimientos, pero debo recalcar que no es aconsejable utilizarlo como norma supletoria, ya que el tema es muy delicado al tratarse de niños, niñas y adolescentes que no son responsables de sus actos como, lo son los adultos.
- El Estado debe desarrollar políticas públicas y mecanismos de protección a favor de los niños y jóvenes, que incluyan atención rápida en salud ,educación, alimentación, psicoterapia, protección en caso de abandono, protección inmediata en caso de maltrato, violencia sexual, explotación sexual o explotación laboral, los miembros que integran el Comité Nacional de Protección de Derechos deberán tener formación de larga duración en derechos humanos, derecho de familia, mujer, niñez y juventud, procedimientos administrativos y métodos de aplicación para casos especiales, etc.
- Con el fin de que se logre brindar un acompañamiento técnico apropiado a las partes del proceso administrativo, a fin de garantizarles el legítimo derecho a la defensa, al debido proceso y en la ventilación de los expedientillos administrativos de las Juntas

Cantones de Protección de Derechos, mediante ordenanza pública y de manera urgente debería dar marcha a la vinculación con los organismos especializados que son parte del Sistema Integral de protección de Derechos, con la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Consultorios Jurídicos Gratuitos, Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos.

- Planificar y elaborar formatos estandarizados y protocolos para la atención a niños y adolescentes sujetos de vulneración de derechos, coordinar con la Defensoría del Pueblo la creación de las Defensorías Comunitarias en las zonas rurales de cada cantón con el objetivo de que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos al emitir las medidas de protección activen un sistema integral acorde a cada realidad local y de esta manera garantizar la tutela de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

REFERENCIAS

- Adolescencia, C. D. L. N. Y., & DE DERECHOS, S. U. J. E. T. O. S. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Quito: <http://www.igualdad.gob.ec/docman/biblioteca-lotaip/1252--44/file.html>.
- Aguilar, S. (2013). Protección de derechos de la Niñez y Adolescencia. Quito: Primera Edición.
- Alfonso Guerra, J. A. (2016). Las juntas cantonales de protección de derechos y la necesidad de crear medidas alternativas al régimen disciplinario que hagan efectivos los principios de legalidad y seguridad jurídica.
- Andagana & Morales, N. (2023) Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas. Ecuador.
- Asamblea Nacional. (2018). Código Orgánico General de Procesos. Quito: CEP.
- Cabanellas, G. (2009). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires
- Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. (2015).
- Código Orgánico General de Procesos, C. O. G. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Quito.
- Constitución de la República del Ecuador, A. C. (2008). Quito: Registro oficial Nro, 449, 79-93.
- Constitucional del Ecuador, O. D. G., & T. (2017). Registro oficial. Obtenido de <https://www.evaluacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/06/Anexo-b.-LOEI.pdf>.
- Declaración de los Derechos del Niño. Ginebra (1959). Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Gamero & Ramos, (2003) Manual básico de Derecho administrativo, Madrid.
- Gamero, E. (2015). Manual de derecho Administrativo. Buenos Aires.
- García, J. (2014). Derechos constitucionales. Quito.
- Gualavisi Chimarro, H. M. (2023). Seguimiento a las resoluciones administrativas emitidas por la “Junta de Protección de Derechos del cantón Cayambe” frente a la vulneración de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Güemes-Hidalgo, M., Ceñal González-Fierro, M. J., & Hidalgo Vicario, M. I. (2017). Desarrollo durante la adolescencia. Aspectos físicos, psicológicos y sociales. Pediatría integral,

- Humanos, C. A. S. D., DE, A. E. S. J., & AL PROCEDER, A. S. A. (1969). Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto De San José De Costa Rica.
- Martínez, L. (2014). Constitución de Consejos Cantonales de Protección de Derechos como un Organismo del Sistema de Protección Integral en Cantones Pequeños de Ecuador. Guayaquil-Ecuador.
- Medina, E. (2017). Procedimiento de Aplicación de las Medidas de Protección en la vigencia del COGEP. Ambato.
- Núñez, E. (2016). Las Juntas Cantonales de protección de derechos de la familia, la violencia intrafamiliar y el debido proceso. Ambato.
- Oficial, R. (2008). Constitución de la República del Ecuador 2008. Quito
- Onaindía, J. M. (1991) La suspensión de garantías judiciales según la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Ortiz, P. (2015). El sistema de protección integral de los niños, niñas y adolescentes. Revista Judicial. Ecuador.
- Pásara, L. (2008). El uso de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos en la administración de justicia. Quito.
- Pilotti, F. J. (2001). Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño: el contexto del texto. Cepal.
- Sanabria, L. G. P. (2022). La privación del derecho de sufragio pasivo: caso: López Mendoza contra Venezuela. Comentario de jurisprudencia. Revista de Derecho Electoral.
- Sánchez, M (2003), Derecho administrativo. Madrid.
- Velázquez, J. W., & Velasco, R. L. (2002). Metodología jurídica. McGraw-Hill.)
- Yaksic, N. E. (2017). El reconocimiento de la infancia y de los derechos de los niños en la Constitución Política de la República.
- Yépez, A. D., & Méndez, D. F. (2020). Los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de las medidas de protección emitidas por las juntas cantonales de protección de derechos. Otavalo.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Bolaños Guerrón Marlon Fabián** con C.C: # 1003200076 autor del trabajo de titulación: **La potestad sancionadora de la administración pública en materia de niñez y adolescencia de las juntas cantonales de protección de derechos**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **26 de enero del 2024**

f. _____

Nombre: **Bolaños Guerrón Marlon Fabián**

C.C: **1003200076**

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La potestad sancionadora de la administración pública en materia de niñez y adolescencia de las juntas cantonales de protección de derechos.		
AUTOR(ES)	Bolaños Guerrón, Marlon Fabián		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Romero Oseguera Diego José		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia Y Ciencias Sociales Y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador.		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	DE 26 de enero del 2024	No. DE PÁGINAS:	20
ÁREAS TEMÁTICAS:	Administración pública, derecho del niño, derecho de la familia.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Potestad sancionadora, Administración pública, Derechos de niños, niñas y adolescentes		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>“La potestad sancionadora de la administración pública en materia de Niñez y adolescencia de las Juntas cantonales de protección de derechos” en la República del Ecuador, mediante las medidas de protección dictadas por estas entidades; y como objetivos específicos determinar los derechos que protegen a los niños, niñas y adolescentes como sector vulnerable de la sociedad, de describir las medidas de protección que emiten las Juntas Cantonales de Protección Derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes y analizar las medidas de protección emitidas por las Juntas Cantonales de Protección de Derecho a favor de los niños, niñas y adolescentes; en vista que el problema es cómo tutelar y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mediante las medidas de garantía dictadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; para llegar de la conclusión de declarar que la Junta Cantonal de Protección de Derechos de acuerdo a lo manifestado tanto en la Constitución de la República del Ecuador, como en los Tratados Internacionales; así como también en el Código de la Niñez y Adolescencia, es uno de los organismos que tiene por objetivo fundamental la Protección, Defensa y Exigibilidad de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, y que al ser una entidad administrativa también forma parte de la administración municipal, organizadas y financiadas por la mencionada administración.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593998939953	E-mail: marlonbolo8311@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Paredes Cavero, Ángela María. Ab. Mgs		
	Teléfono: +593 -997604781		
	E-mail: Angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			